



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00055-00
Demandante:	BLADIMIRO JOSE ESPITIA DIAZ Y OTROS
Demandado:	CONSORCIO EL CARMEN 2018 Y OTROS

Revisada la demanda de la referencia recibida por reparto en línea, en aras a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda, esta célula judicial se permite revisar el libelo demandatorio, de la siguiente manera.

Se trata de una demanda laboral, del cual desde ya se advierte que no cumple con el requisito de que trata el numeral 6º del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

Artículo 6. Demanda. (...)

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...)*

Además de lo anterior, se observa que se incluye como demandado a un "Consortio", el cual no tiene capacidad para ser parte, por lo que también deberá aclararse en la demanda la parte pasiva de la litis.

Por las anteriores razones, se **inadmitirá** la presente demanda, concediéndole el término de (5) días a la parte demandante para que subsane el yerro advertido en líneas que anteceden, como así lo establece el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL de **BLADIMIRO JOSÉ ESPITIA DÍAZ, LUIS ENRIQUE PETRO DORIA, TILSO RAÚL RODIÑO ESPITIA, ONAIDER DAVID PAYARES LOPEZ, FRANCISCO JAVIER DORIA LLORENTE, CHRISTIAN CAMILO CORCHO URANGO Y CARLOS CESAR CORGHO URANGO**, contra **CONSORCIO EL CARMEN 2018, JUAN JOSÉ BAUTISTA KARDUSS Y RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS**, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de **cinco (5) días para que subsane** las falencias expuestas en líneas que anteceden, conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al abogado **GERMAN GALVIS NEGRETE** identificado con la C.C. N° 78.031.177 y T.P. N° 264.766 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **BLADIMIRO JOSÉ ESPITIA DÍAZ, LUIS ENRIQUE PETRO DORIA, TILSO RAÚL RODIÑO ESPITIA, ONAIDER DAVID PAYARES LOPEZ, FRANCISCO JAVIER DORIA LLORENTE, CHRISTIAN CAMILO CORCHO URANGO Y CARLOS CESAR CORGHO URANGO**, para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a56c2823add66ef71458a19059bd381217f3661a12f743a7734413ddd60989f4

Documento generado en 22/07/2020 02:03:20 p.m.